



CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS

CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 011 DE 2022

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 011-2022, el comité verificador y evaluador procede a presentar respuestas a las observaciones recibidas, la CORPORACIÓN en aras de garantizar la participación plural de oferentes y evitar contradicciones en los documentos presentados por los proponentes, procede a dar respuesta en su orden según la hora y fecha de su radicación.

OBSERVACIONES EN TÉRMINO

1. BCS INGENIERIA Y PROYECTOS DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022. 9:09.

OBSERVACIÓN

Por medio de la presente solicitamos, encontrándonos dentro de los términos establecidos para realizar observaciones al proceso en referencia la modificación de los siguientes criterios:

4.3.2. Experiencia general: Para considerar hábil la propuesta, el proponente interesado deberá adjuntar máximo hasta dos (2) CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA en contratos ejecutados cuyo objeto corresponda a: Instalación de cubiertas nuevas y/o cambio de cubiertas y/o estructura para cubiertas y su valor de manera conjunta debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigente SMMLV.

Solicitamos de manera atenta se evalúe que la experiencia se pueda acreditar en contratos que dentro de su alcance y/o actividades este la instalación de cubiertas nuevas y/o cambio de cubiertas y/o estructura para cubiertas y su valor de manera conjunta debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Dado que el proceso se encuentra sesgado, ya que limita la participación de posibles oferentes, y no está en concordancia con el principio de transparencia y libre concurrencia puesto que se encuentra re direccionado limitando la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La corporación se permite dar respuesta a la observación presentada en los siguientes términos, la solicitud de certificaciones de experiencia para la presente convocatoria pública, tiene como finalidad la consecución de un perfil óptimo e idóneo para el futuro contratista, con el cual, se puede realizar de manera acertada el seguimiento técnico y operativo del contrato resultante.

En este orden de ideas, la observación por usted planteada no tiene vocación de prosperidad, y en consecuencia esta CORPORACIÓN, mantiene su postura en cuanto a que, SE DEBE MANTENER como requisito, las CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA de que habla el pliego de condiciones.

Cualquier cambio a los requisitos se realizará a través de ADENDA.

2. UNIÓN TEMPORAL I.K.K.J DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022. 7:16.

OBSERVACIÓN

DERECHO DE PETICIÓN: Solicitud de aclaración a las Observaciones al Pliego Convocatoria N°011-2022

ARTICULO 23 CP. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Yo Carlos Andrés Vela Cruz, identificado con CC 80094579 de Bogotá D.C, solicito aclaración a las siguientes observaciones al pliego.

OBJETO: LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS", públicamente invita a las personas interesadas, a presentar propuesta en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección, de la presente convocatoria pública, la cual tiene por objeto: "CONTRATAR LA CONSULTORÍA DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, HIDROSANITARIOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LA MODERNIZACIÓN Y CAMBIO DE LA CUBIERTA DE LAS BODEGAS DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE BOGOTÁ

Por lo anterior que definición le llaman personas en la Corporación de Abastos de Bogotá S.A.

A personas Jurídicas o personas Naturales?

Porque de la lectura concienzudo de dicho pliego se define una persona jurídica con una tipo de asociación por unión temporal o consorcio.

Si yo para la fecha del 9 de noviembre de 2022 formule, en derecho de petición para manifestar un interés del cambio de Cubiertas y me contestaron del área Jurídica que dicho procedimiento de contratación se iba a realizar, por medio de convocatoria pública. Y que no sabían fechas de publicación lo cual invitaban a estar verificado, hecho que he realizado desde entonces aún estando por fuera del país, cuando lanzan la convocatoria para la fecha del 15 de Diciembre de 2022,

¿Nosotros (Tekton y Carlos Andrés Vela Cruz) como tal como podemos dar cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, si la Corporación de Abastos de Bogotá está que corre con ese cronograma que interés tienen?

Si durante la visita técnica del día 26 de Diciembre de 2022, utilice una denominación de la Unión Temporal que no es procedente en función de uso de marcas por tanto nosotros las siguientes personas Tekton persona jurídica y la persona natural Carlos Andrés Vela Cruz decidimos para dar potencia de cumplimiento al pliego unimos en esta figura reconocida por la DIAN del cual fui ex funcionario de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales año 2013 y conozco todos los procesos de doctrina tributaria que allí se emiten y lo demorado del proceso ya que allá en la DIAN hacen un estudio juicioso a una resolución emitida por la misma DIAN así mismo con Cámara de Comercio de Bogotá mediante documento privado que se está revisando entre el representante legal de Tekton y acá el suscrito, ya que toda nuestra experiencia ha sido en sector privado con proyectos que han exigido el más alto nivel de experiencia técnica, tecnología, legal y de requisitos HSEQ bajo parámetros 6-Sigma, por lo cual somos dos personas escrupulosas en el cumplimiento normativo, técnico y ético.

Tanto es así que para presentar el Registro Único de Proponentes ante Cámara de Comercio, solicitado por el pliego de forma explícita, la Inscripción tiene un Plazo de todo el proceso de más de 10 días hábiles. Lo cual no solamente por parte de la Corporación de Abastos de Bogotá es evidencia de la Violación a los Derechos Humanos a mi como persona natural y al Arquitecto Daniel representante Legal de Tekton y al desarrollo de la Libertad de Empresa. Del cual adjunto jurisprudencia del caso, porque el pliego es muy tácito en el cronograma, lo cual se presume que ya está aprobado para un consorcio o unión temporal determinado y pues así las cosas. Es muy complicado competir.

.....

[Sentencia C-483 de 1996 Corte Constitucional de Colombia](#)

Considera la Corte que, la norma acusada (art. 17 Ley 142/199 no viola la C.P., respecto a la libertad económica, libertad de empresa y el desarrollo empresarial, puesto que el precepto demandado se adecua lo previsto en los arts. 365 a 37 que facultaron al legislador, para establecer un régimen jurídico especial para la prestación de los servicios públicos y, específicamente, para los servicios públicos domiciliarios, los cuales son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse en condiciones de calidad y eficiencia, directa o indirectamente por éste, por comunidades organizadas o por particulares. Es cierto que el legislador dentro de la libertad que tiene para configurar la norma jurídica optó por establecer que las empresas de servicios públicos domiciliarios fueran organizadas, en principio, como sociedades por acciones, pero el no era obstáculo para que en ejercicio de dicha libertad pudiesen igualmente determinar que algunas empresas de servicios públicos domiciliarios, se constituyeran como empresas industriales y comerciales del Estado, por considerar que con este modo de gestión de la actividad estatal se cumplía el objetivo del Constituyente de asegurar la adecuada cobertura de dichos servicios.

2012

[Sentencia 197 de 2012 Corte Constitucional de Colombia](#)

¿La libertad de empresa es la facultad de la persona de (¿) afectar o destinar bienes de cualquier naturaleza (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción de bienes y servicios conforme a las pautas organizativas típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de ganancias o ganancia? Esta libertad comprende, entre otras cosas, (i) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que se

para el desarrollo de la actividad económica libre iniciativa privada.

2013 [Sentencia 264 de 2013 Corte Constitucional de Colombia](#)

Al analizar el artículo 771-5 del Estatuto Tributario a la luz de las reglas aplicables a los límites a la libertad económica y de empresa, y a la luz de la libertad impositiva del Estado y sus límites, la Corte encuentra que el cargo planteado en la demanda de que se da cuenta en el Expediente D-9314 no está llamado a prosperar(...). La libertad económica y de empresa y sus límites, para señalar el alcance de ésta y los requisitos que deben satisfacer sus límites; se consideró la libertad impositiva y sus límites, para destacar los deberes de los contribuyentes, los principios constitucionales en los que debe fundarse el sistema tributario y el rol del Estado, y para incorporar a la argumentación la Sentencia C-406 de 1996, que contiene un precedente relevante para el caso; se precisó el alcance y proyección de la norma demandada, para establecer los motivos a los que obedece y determinar cuantitativamente, a partir de sus parámetros porcentuales y en UVT, su impacto; y se descendió al caso concreto, para examinar el artículo 771-5 del Estatuto Tributario a la luz de los antedichos elementos de juicio, conforme al análisis de su contexto económico, hecho en la Sentencia C-249 de 2013, encontrando que sí satisface los requisitos previstos para limitar la libertad económica y de empresa y que, por tanto, no la vulnera(&) "La libertad económica y de empresa puede limitarse, en materia tributaria, al no reconocer la totalidad de los pagos en efectivo como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, siempre que el límite: (i) esté previsto en la ley, (ii) no afecte el núcleo esencial de la libertad de empresa, (iii) obedezca a motivos adecuados y suficientes que lo justifiquen, (iv) obedezca al principio de solidaridad(&)"

2014 [Sentencia 665 de 2014 Corte Constitucional de Colombia](#)

En cuanto a la alegada violación de la libertad de empresa, la Corte estima que no se configura, pues al fijar un límite al endeudamiento para efectos de que los intereses pagados en razón de créditos que excedan ese límite no sean deducibles, el legislador no prohíbe el endeudamiento ni le fija topes que no deban superarse, aunque interviene para incentivar la capitalización de las empresas y desestimular la financiación mediante deudas, lo cual se enmarca dentro del bien

común que sirve de límite a la iniciativa privada y a la actividad económica, para cuya regulación el legislador cuenta con un amplio margen configurativo, que encuentra su razón de ser en que las libertades de contenido económico no son preferentes, imponiéndose en relación con ellas el criterio de inconstitucionalidad manifiesta.

2014

[Sentencia 882 de 2014 Corte Constitucional de Colombia](#)

La libertad de empresa es la facultad que tienen los asociados de ejercer sin interferencias injustificadas cualquier actividad económica lícita y, en concepto de la Corte, "se reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia. El término empresa en este contexto parece por lo tanto cubrir dos aspectos, el inicial - la iniciativa o empresa como manifestación de la capacidad de emprender y acometer- y el instrumental -a través de una organización económica típica-, con abstracción de la forma jurídica (individual o societaria) y del estatuto jurídico patrimonial y laboral".

2016

[Sentencia C-035 de 2016 Corte Constitucional de Colombia](#)

La Constitución Política reconoce la libertad económica y de empresa como pilares del modelo económico colombiano. En este sentido, según el artículo 333, la actividad económica y la iniciativa privada son libres y se podrán ejercer sin que nadie pueda exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. Lo anterior, por cuanto se trata de garantías indispensables para el logro del desarrollo económico y la prosperidad genera. Esta libertad presupone la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con el fin de crear, mantener o incrementar su patrimonio. Sin embargo, la libertad económica no es un derecho absoluto, pues en nuestro sistema constitucional tanto la propiedad como la empresa deben cumplir una función social que implica obligaciones. Por tal motivo, la misma Carta Política establece ciertos límites al ejercicio de la libertad económica y de empresa. Estas libertades deben ejercerse dentro de los límites del bien común y de conformidad con los alcances que fije la ley cuando así lo exijan el interés social, el ambiente, y el patrimonio

cultural de la Nación. Así mismo por mandato expreso de la Constitución, el Estado tiene el deber de intervenir en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo, así como determinar las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Por otra parte, además de los deberes que le impone la Constitución al Estado en materia de regulación de las actividades económicas, las actividades extractivas de recursos naturales no renovables presuponen la explotación de recursos que son de propiedad del Estado. En esa medida, al tratarse de bienes de propiedad del Estado, esta actividad económica está sujeta a unos parámetros constitucionales especiales, correspondientes con los fines mismos del Estado.

2018

[Fallo 00205 de 2018](#)
[Consejo de Estado](#)

La Constitución Política reconoce la libertad económica y de empresa como pilares del modelo económico colombiano. En este sentido, según el artículo 333, la actividad económica y la iniciativa privada son libres y se podrán ejercer sin que nadie pueda exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. Lo anterior, por cuanto se trata de garantías indispensables para el logro del desarrollo económico y la prosperidad general. Esta libertad presupone la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con el fin de crear, mantener o incrementar su patrimonio. Sin embargo, la libertad económica no es un derecho absoluto, pues en nuestro sistema constitucional tanto la propiedad como la empresa deben cumplir una función social que implica obligaciones. Por tal motivo, la misma Carta Política establece ciertos límites al ejercicio de la libertad económica y de empresa. Estas libertades deben ejercerse dentro de los límites del bien común y de conformidad con los alcances que fije la ley cuando así lo exijan el interés social, el ambiente, y el patrimonio cultural de la Nación.

2020

[Sentencia C-378 de 2020](#)
[Corte Constitucional de Colombia](#)

La Corte manifiesta que el artículo 333 de la Constitución Política materializa en el orden superior el equilibrio entre las libertades económicas y la necesidad de proteger el interés general, en una configuración estatal caracterizada como Social de Derecho. A partir de su lectura pueden desprenderse varios mandatos en el escenario de la libre iniciativa privada, entre ellos (i) que la empresa es la base

del desarrollo y tiene una función social que supone obligaciones, y (ii) que el Estado tiene el deber de fortalecer y promover el desarrollo empresarial e impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica.

2022	Sentencia 00630 de 2022 Consejo de Estado - Sección Primera	Determina que hubo una distribución inequitativa de las tasas impuestas en los artículos 23 y 24 del Decreto 393 de 2002 a los pequeños comerciantes o establecimientos con menores activos o patrimonio, al imponerle una carga
------	---	--

Solicito interponer solicitud de Supervigilancia al Derecho Petición y la Vigilancia de nuestros derechos humanos a la Procuraduría General de la Nación.

Solicito a la Revista Cambio si lo acá expuesto amerita una investigación periodista.

Solicito a Presidencia de la República, Gobernación de Cundinamarca y Alcaldía Mayor de Bogotá, Procuraduría General de la Nación de Colombia y Contraloría General de la Nación de Colombia de Colombia y la Auditoría General de la República su postura frente a a este caso de presunta violación a la contratación estatal.

Solicito ya el concepto definitivo por parte Ministerio del Trabajo en cuanto a mi desempeño ante la Corporación de Abastos de Bogotá S.A toda vez que mis OPS ante Abastos cumplían más criterios de contrato laboral simulando una relación contractual civil con la Corporación de Abastos de Bogotá S.A.

Solicito las IDENTIFICACIÓN del Gerente General de Corabastos S. A porque amparado en el ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. Del Código Penal Colombiano ante la Fiscalía General de la Nación por presuntos hechos de corrupción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

CORABASTOS se permite indicar que, los pliegos publicados son claros cuando se indica en su numeral 2.2. lo siguiente: **“QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR Y QUÉ CONDICIONES DEBEN TENER EN CUENTA:**

Podrán participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas que cuenten con experiencia relacionada con el objeto de la presente, también bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, donde en este caso, cumplan con los documentos de contenido jurídico, técnico y financiero establecidos en este pliego de condiciones”.

La Corporación, cuenta con un Manual de Contratación que establece la forma como opera el proceso de contratación de los bienes y servicios de CORABASTOS; el cual es un instrumento de gestión estratégica, puesto que, tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del objetivo misional de la entidad, orientado a que en los procesos de contratación se garanticen los principios de la gestión contractual como los de Planeación, Igualdad, Moralidad, Eficiencia, Eficacia, Celeridad, Imparcialidad, Contradicción, Publicidad, Transparencia, Economía, Responsabilidad, Ecuación contractual y de Selección Objetiva.

La administración de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., se encuentra realmente comprometida con la transparencia de todos y cada uno de los procesos contractuales adelantados al interior de la central y dentro de sus principales propósitos está el de garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en nuestro Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual.

De igual forma nos permitimos aclarar que, la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, constituida por Escritura Pública No. 1014 del 06 marzo de 1970 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 860.028.093-7, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 84.368 el 16 de marzo de 1970, siendo transformada de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública No. 4222 del 5 de agosto de 1970, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 42.788 el 11 de agosto de 1970.

CORABASTOS actualmente, se compone de un porcentaje accionario en el que predomina el capital privado 52.62%, sobre el capital público 47.38%, razón por la cual sus actos y contratos se rigen por las normas del Derecho Privado.

3. CAFYRO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022. 10:45.

OBSERVACIONES

1. *se solicita a la entidad aclarar si el equipo de trabajo debe presentarse junto con la propuesta o únicamente será exigido al adjudicatario.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En virtud de la observación presentada, la corporación se permite informar que, el CAPÍTULO 4. **REQUISITOS HABILITANTES** del pliego de condiciones para la convocatoria pública N 011 de 2022, establece los **REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TÉCNICA**, por lo tanto, para cumplir dicho requisito, SE DEBE PRESENTAR HOJA DE VIDA SEGÚN LO REQUERIDO EN EL PLIEGO para este punto en concreto.

2. *Aclarar si la experiencia general de los perfiles profesionales del equipo de trabajo se acredita únicamente con la presentación de la tarjeta profesional.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Corporación se permite dar respuesta indicando que, SE DEBE PRESENTAR LA HOJA DE VIDA COMPLETA, para los perfiles profesionales del equipo de trabajo, ES DECIR CON CERTIFICACIONES LABORALES Y DE ESTUDIOS.

3. *Aclarar para los perfiles profesionales de los equipos de trabajo, cuantos contratos se tendrán en cuenta para la acreditación de la experiencia específica.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Corporación se permite dar respuesta a la observación, indicando que, en relación con los equipos de trabajo, en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública 011 de 2022, se establece CANTIDAD, CARGO, y PERFIL, en este último ítem se habla de forma específica sobre la experiencia mínima que deben tener estos perfiles y de forma específica en que debe estar relacionada la misma.

4. Hacer aclaración de la experiencia general del perfil del residente de obra, se encuentran incongruencias con respecto al tiempo de la experiencia mínima exigida tal como se evidencia a continuación "Experiencia general mínima de diez (5) años a partir de su graduación y específica en desmontes, instalación y montaje de cubiertas livianas, como residente de obra, Especialista en gerencia de proyectos y/o gerencia de construcciones"

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Corporación procede a dar respuesta a la observación presentada, indicando que la misma resulta parcialmente aceptada, toda vez que existe discrepancia en la experiencia mínima exigida para el perfil de RESIDENTE DE OBRA en lo consignado en números y letras, en el numeral 4.3.3. Equipo de Trabajo.

Por lo tanto, se aclarará dicha discrepancia por medio de ADENDA.

5. Se solicita aclarar si la manifestación de interés se enviara de manera física a las oficinas de la entidad o se enviara a través de correo electrónico dentro de los tiempos establecidos, además si existe un formato para la manifestación de interés, de no ser así se pide a la entidad haga aclaración de las especificaciones que debe tener este documento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación con la manifestación de interés en participar, la Corporación procede a dar respuesta, indicando lo siguiente:

El pliego de condiciones de la Convocatoria Pública N 011 de 2022, en su numeral **2.3. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN MATERIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.** establece que:

"Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección por Convocatoria Pública No. 011 de 2022 adoptado en el Anexo No. 01 del presente pliego de condiciones, las personas interesadas en participar en dicho proceso deberán manifestar por escrito su interés mediante el diligenciamiento del FORMATO No. 04 denominado MANIFESTACIÓN DE INTERÉS; este documento se constituye en requisito habilitante para participar en el proceso de selección, por lo cual se debe presentar en la forma, lugar y fecha indicada en el cronograma.

Si el proponente no presenta su manifestación de interés dentro del término, en la forma, el lugar y formato establecido, y presenta propuesta formal incurrirá en

causal de rechazo de su propuesta; igualmente incurre en causal de rechazo la persona jurídica que presente por escrito manifestación de interés en forma individual y posteriormente presente propuesta en consorcio o unión temporal, sin previamente desvirtuar alguna, por cuanto la unión temporal es una persona jurídica independiente de los miembros que la conforman”.

Por lo tanto, en el ANEXO 1. CRONOGRAMA, se establece la fecha, lugar y hora, en la cual la Corporación estima oportuna la presentación de dicho formato, esto es 06 / 01 / 2023, Hasta las 3:00 pm, en la OFICINA DEL JEFE JURÍDICO DE CORABASTOS ubicada en la Avenida Carrera 80 No.2-51 Bogotá D.C. Piso 4, de manera presencial o por medio del correo electrónico contratacionjuridica@corabastos.com.co

6. Se solicita a la entidad adjuntar los formatos editables de la oferta en Word y Excel con el fin de no incurrir en errores en el momento de la presentación de la misma.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Corporación se permite manifestar a los interesados que, los formatos y anexos de la presente convocatoria pública, se encuentran publicados en formato PDF en razón a que los mismos no pueden ser modificados, si no completados de acuerdo con las indicaciones del pliego, por parte de los posibles interesados.

7. Se solicita a la entidad adjuntar el documento que fue utilizado como base en el presupuesto donde se evidencie los precios de los ítems. Además, adjuntar el formato de presupuesto editable para la presentación de la oferta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

De conformidad con la observación presentada, la Corporación procederá a publicar el estudio de mercado realizado para la presente convocatoria pública.

8. Teniendo en cuenta que el proceso de selección a desarrollar obedece a una Convocatoria Pública se solicita a la entidad adjuntar el formato para la presentación de la transferencia de conocimiento y manejo del sistema de no existir un formato se solicita a la entidad hacer aclaración de los aspectos a tener en cuenta para acreditar esta condición.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

De conformidad con la observación presentada, en relación con la transferencia de conocimiento, el pliego de condiciones de la presente convocatoria, en relación con los requisitos ponderables, establece:

“5.1.4. Transferencia de Conocimiento y Manejo del Sistema Adicional:

El proponente que oferte sin ningún costo para la corporación, la transferencia de conocimiento en funcionamiento, capacitaciones, manejo y mejores prácticas adicionales, se otorgarán máximo doce (12) puntos de la siguiente manera:

Criterio de ponderación	Puntos
3 capacitaciones adicionales o transferencia de conocimiento	12
2 capacitaciones adicionales o transferencia de conocimiento	6
1 capacitaciones adicionales o transferencia de conocimiento	3

Las capacitaciones se realizarán mínimo a 3 y máximo 5 funcionarios y/o contratistas pertenecientes al área de gestión y facturación y/o subgerencia operativa y/o infraestructura y medio ambiente, con una intensidad horaria mínimo de dos (2) horas, con el objetivo que el personal aumente sus capacidades en el conocimiento de la correcta administración del sistema de operación. Esta transferencia se levantará acta respectiva, donde se consigne los participantes y los temas tratados”.

Por lo tanto, al ser un requisito de carácter ponderable en la evaluación de las propuestas, no se encuentra un formato establecido y es el proponente interesado el que debe ofrecer el mejor servicio para llevarse los puntos en cada categoría.

9. Se solicita a la entidad especificar de qué manera se acreditara el personal operativo adicional ya que no es claro si se presenta una carta de compromiso o se tiene que acreditar cada uno de los perfiles.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

De conformidad con la observación presentada, en relación con el numeral 5.1.5. Personal Operativo Adicional, el pliego de condiciones de la presente convocatoria, en relación con los requisitos ponderables, establece:

“Al proponente que, dentro del criterio del factor técnico, ofrezca un personal operativo adicional al personal mínimo requerido de acuerdo con los estudios previos, obtendrá máximo cinco (5) puntos de la siguiente manera:”

CRITERIO	PUNTAJE
3 o más ayudantes entendido	5
2 ayudantes entendido	4
1 ayudantes entendido	3

Por lo tanto, al ser un requisito de carácter ponderable en la evaluación de las propuestas, no se encuentra un formato establecido y es el proponente interesado el que debe ofrecer el mejor servicio para llevarse los puntos en cada categoría. De igual forma, se considera que, el requisito se debe cumplir presentando carta de compromiso y las respectivas hojas de vida y certificaciones.

10. Se solicita a la entidad especificar si la oferta económica debe ir en el mismo sobre de los ponderables o hacer la aclaración en cuál de los sobres debe ir.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Esta corporación se permite indicar que, conforme al numeral 2.7. “Las propuestas se presentarán, cada una, en sobres cerrados y rotulados de la siguiente forma: Será OBLIGATORIO presentar las propuestas en TRES (3) SOBRES, así: a. Un (1) sobre en original cerrado, marcado como ORIGINAL – REQUISITOS HABILITANTES EN FISICO y en su interior, también incluir una propuesta escaneada en su totalidad en formato PDF en CD o USB. En la cual deberá contener los documentos que la integran de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones. Los documentos se presentarán legajados, completamente foliados (incluso las hojas en blanco o de presentación), escritos en idioma castellano a máquina y/o computadora. b. Un (1) sobre que contenga la copia de los documentos requeridos en el sobre número 1, el cual debe estar cerrado y marcado como COPIA – REQUISITOS HABILITANTES. **c. Un (1) sobre en original marcado como ORIGINAL REQUISITOS PONDERABLES.** (subrayado fuera del texto).

Así mismo, en el numeral 5.1.1. se indica que “en un sobre independiente, sellado, rotulado con los datos del oferente y el número del proceso, el proponente deberá presentar el valor de su oferta, el cual no podrá superar el valor del presupuesto oficial. Este sobre solo será abierto cuando los proponentes se encuentren habilitados. (...)

Conforme lo anterior, se concluye que al ser la oferta económica, parte de los requisitos ponderables, se debe presentar dentro del sobre original de requisitos ponderables y no de otra manera.

OBSERVACIÓN

11. Se solicita a la entidad ampliar el objeto de la experiencia teniendo en cuenta construcción, mantenimiento, ampliación, remodelación de edificaciones o en aquellos contratos en los que se evidencien actividades de cubierta, permitiendo acreditar el valor total del contrato. Esto con el fin de promover la pluralidad de los oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Corporación estima viable la observación presentada de forma parcial, toda vez que se requiere en su mayoría que, la experiencia acreditada sea en contratos de actividades de cubiertas, pero se procederá por medio de ADENDA a ampliar las actividades objeto de la presente convocatoria, para la experiencia requerida de forma general y específica, logrando permitir la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

12. Se solicita a la entidad una prórroga en el tiempo de la presentación de la oferta para poder cumplir con todos los requisitos exigidos teniendo en cuenta que nos encontramos en fechas de festividades de fin de año y las actividades de algunas empresas se encuentran reducidas en su capacidad por lo que documentos como la garantía de seriedad tardan más tiempo en ser expedidos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Con relación a la solicitud de ampliar el plazo de ejecución del proyecto, la Corporación se permite indicar que, el tiempo establecido en el pliego de condiciones se ajusta a las necesidades de CORABASTOS, por lo cual no es viable su observación.

4. CONSORCIO CUBIERTAS 2023 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022. 13:16.

OBSERVACIONES

1. Numeral 4.3.3 Equipo de Trabajo, específicamente referente al Maestro de obra, se solicita una experiencial general de 10 años y graduación; se solicita a la Entidad corregir “graduación” por expedición de la tarjeta, debido a que los maestros de Obra no se gradúan.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Corporación procede a dar respuesta a la observación presentada, indicando que la misma resulta parcialmente aceptada, toda vez que existe discrepancia en el perfil MAESTRO DE OBRA en lo consignado en el numeral **4.3.3. Equipo de Trabajo**. En cuanto a la “graduación” y la expedición de la tarjeta, para este cargo.

Por lo tanto, se aclarará dicha discrepancia por medio de ADENDA.

2. Numeral 5.1.3 Experiencia Adicional del proponente, solicitamos a la Entidad, a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, considerar que este puntaje máximo se obtenga con contratos de Construcción y/o Mantenimiento y/o Instalación y/o Cambio de cubiertas, con un área de intervención mínima de 5.000 m2 y no con su valor ejecutado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La corporación estima viable la observación presentada y procederá por medio de ADENDA a dar respuesta a la misma.

3. Numeral 5.1.3 Experiencia Adicional del proponente, así mismo por considerar importante para la ejecución de trabajo en alturas e izaje del material solicitamos se incluya dentro de los códigos UNSPCS, el código 241016 Equipo de Izaje y accesorios.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La corporación estima viable la observación presentada y procederá por medio de ADENDA a dar respuesta a la misma.

5. UNIÓN TEMPORAL I.K.K.I DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022. 13:51.

OBSERVACIÓN

OBJETO: LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”, públicamente invita a las personas interesadas, a presentar propuesta en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección, de la presente convocatoria pública, la cual tiene por objeto: “CONTRATAR LA CONSULTORÍA DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, HIDROSANITARIOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LA MODERNIZACIÓN Y CAMBIO DE LA CUBIERTA DE LAS BODEGAS DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE BOGOTÁ

-Como se proyecta por parte de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A los trabajos en Caliente es decir sin parar la actividad comercial en los locales que se encuentran debajo de la Cubierta de Fibrocemento con contenido en Asbesto. Teniendo en cuenta que En Visita Técnica del 26 de Diciembre de 2022 Indicaron que si había cierre pero esto queda totalmente desvirtuado a lo está escrito en el pliego de la comercialización ya que por experiencia ejercicio profesional y operacional en la manipulación con la Cubierta Eternit Canaleta 90 de Fibrocemento con contenido Asbesto esa cubierta tiende a fracturarse y pueden en su defecto por más mamparas que se pongan la ruptura de la Mampara y caer al suelo de la Bodega 29 y hay riesgos que el contratista puede verse afectado por daño a terceros (los visitantes y comerciantes, muy seguro daños a sus infraestructuras). Nuevamente por mi experiencia la ruptura de la Canaleta 90 de Fibrocemento con Asbesto va generar material particulado, de ese mismo asbesto (Riesgo Crítico) a ser controlado por parte de nosotros como tentativos contratistas como de los visitantes y comerciantes. Por lo anterior el contratista pregunta a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A como se va a garantizar el estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República de Colombia en su Art 11 como derecho fundamental, se le solicita a la Corporación de Abastos de Bogotá abstenerse de la muy conocida práctica empresarial en la Corporación de Abastos de Bogotá de la procrastinación, adjunto su definición para entrar en contexto La procrastinación (del latín procrastinare: pro, adelante, y crastinus, mañana), postergación o posposición es la acción o hábito de retrasar actividades o situaciones que deben atenderse, sustituyéndolas por otras situaciones más irrelevantes o agradables por miedo a afrontarlas y/o pereza a realizarlas.

Mi pregunta está dirigida a proteger a los visitantes y comerciantes que por su actividad comercial se encuentren debajo de la cubierta a ser reemplazada.

Solicito interponer solicitud de Supervigilancia al Derecho Petición y la Vigilancia de nuestros derechos humanos a la Procuraduría General de la Nación.

Solicito a la Revista Cambio si lo acá expuesto amerita una investigación periodista.

Solicito a Presidencia de la República, Gobernación de Cundinamarca y Alcaldía Mayor de Bogotá, Procuraduría General de la Nación de Colombia y Contraloría General de la Nación de Colombia de Colombia y la Auditoría General de la República su postura frente a este caso de presunta violación a la contratación estatal.

Solicito las IDENTIFICACIÓN del Gerente General de Corabastos S. A y de los miembros de junta directiva del sector comercio porque amparado en el ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. Del Código Penal Colombiano ante la Fiscalía

General de la Nación por presuntos hechos de corrupción. Ya que es evidente que autorizaron un pliego de condiciones sin el mínimo cumplimiento constitucional, presumiblemente.

Solicito se activen las medidas de seguridad y de protección a todas personas y sus que conforman la Unión Temporal I. K. K. I y sus Familias, porque al realizar la medición de riesgo bajón ISO 31001 hay probabilidad de riesgo a nuestras vidas. Corresponde a las Agencias de Seguridad del Estado medir con mayor grado nuestro nivel de riesgo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La corporación se permite dar respuesta a la observación presentada, indicando que, en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública N 011 de 2022, objeto del presente requerimiento, en el numeral 1.4.2 *Obligaciones Específicas del Contratista se indica lo siguiente:*

14. Cumplir con todos los requerimientos necesarios para realizar trabajo en alturas y sus respectivas certificaciones para realizar estas labores. Dentro del equipo supervisor del proyecto se debe garantizar un profesional siso de tiempo completo.

15. Garantizar a sus trabajadores el cumplimiento de las medias de seguridad para el trabajo en alturas conforme a la reglamentación del Ministerio del Trabajo.

26. Proveer a sus operarios las herramientas y equipos adecuados para cumplir con las tareas contratadas. La Corporación no reconocerá valores adicionales por concepto de compra, alquiler o arrendamiento de equipos.

En virtud de lo anterior, se observa que existen obligaciones a cargo del contratista que resulte de la presente convocatoria, en pro de garantizar las medidas de seguridad idóneas en el desarrollo del contrato.

6. UNIÓN TEMPORAL I.K.K.I DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022. 14:53.

- 1. ITEM 4.2.1 Mantenimiento de cubierta no se especifica el tipo de limpieza requerida (SSP3 limpieza mecánica) y no se especifica espesor de película seca para el sistema de pintura.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El anexo técnico en su numeral 4.2.1. determina que el tipo de limpieza a realizar es sobre partes oxidadas, las cuales aparecen por falta de mantenimiento y desgastes o ausencia de pintura, por tanto, será el contratista conjuntamente con la interventoría y/o supervisor, quienes determinaran las acciones y mecanismos de limpieza a realizar, según el diagnóstico inicial de la cubierta, teniendo en cuenta sus conclusiones y recomendaciones, lo mismo aplica para la pintura a aplicar.

2. *ITEM 4.2.2 Fabricación de estructura, confirmar si para este ítem se pueden adelantar labores de soldadura de soldadura al interior de la edificio o si deben ser conexiones pernadas en su totalidad.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La corporación considera que, se pueden utilizar cualquiera de los dos sistemas nombrados anteriormente, siempre y cuando el sistema a utilizar por parte del contratista sea rapido para cumplir el cronograma de obra, seguro para los comerciantes y estable estructuralmente.

3. *ITEM 4.3.1 Suministro de remate, especificar espesor del material (calibre) e indicar si debe ser galvanizado o prepintado. Indicar desarrollo (longitud del remate) y garantía. Especificar calidad de tornillería y sellos. Especificación del tipo de pintura, así como su tono en un estándar conocido desde el punto de Ingeniería. (RAL)*

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La corporación se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El material por utilizar en estos remates de cubierta debe ser en lamina metálica tipo acceso o similar en acero grado 40., de medidas que oscilan entre 25 cms a 60 cms de ancho, según el lugar de remate de la cubierta, con espesor de 0,45 mm y calibre 26, en galvanizado y prepintado. la tornillería a utilizar es la más adecuada y conveniente según el tipo de material donde se va a instalar dicho elemento, el color de la pintura se determinara en el desarrollo de la obra.

4. *ITEM 4.3.2 Suministro de canaleta. Indicar sistema de protección de pintura tipo super o protec master). Se recomienda protec super para este tipo proyectos ACESCO (protec) (validar con estudio de garantías de ACESCO) teja. Consultar si se requieren instalar tapas en las canales en la llegada de la No hay especificación del sistema de fijación de la teja a las correas existentes y nuevas. No hay especificación para requisitos de hermeticidad (caballetes herméticos, tapas, accesorios y soldaduras).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La pintura por utilizar es protec, recomendada por el fabricante de la teja o la pintura que determine el diseñador de la cubierta. con respecto a los accesorios de remates, como tapas y demás, deberán ser tenidos en cuenta en el diseño de la cubierta; al igual que los tipos de anclajes de la teja a la estructura metálica, todos ellos serán definidos y establecidos por el diseñador estructural.

5. *ITEM 4.3.6 Para las cubiertas y remates metálicos retirados usualmente no existen certificados de disposición final como con el asbesto cemento, que certificación se requiere en este caso? Especificar. No hay especiaciones para el personal que debe manipular el asbesto cemento, demarcación de áreas bajo el trabajo, zonas definidas para acumulación del asbesto desmontado. Confirmar si se requiere sistema de protección*

para el interior de la edificación, es decir, si es necesario colocar lona o plástico mientras se realiza el cambio de cubierta. Consultar si es necesario incluir como ítem el suministro e instalación según diseño hidrosanitario de canales de aguas lluvias . En tal caso, especificar dimensiones y calidad del material. bajantes o soscas.

Incluir Consultar si se requieren la instalación de tejas traslucidas sobre la cubierta.

Se solicita Consultar % de traslucida en caso de ser requerido.

Cuáles son seran zonas de acopio de Canaleta 90 en Fibrocemento con Asbesto favor tener en cuenta el derecho de petición No 2.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La ley 1968 de 20196, **“Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos”**, establece lo relacionado con el material de asbesto cemento, y lo determina como material peligroso, por tanto, el manejo y disposición final es como un residuo peligroso. las zonas de ubicación de dicho material en su desmonte, el cual es de manera provisional o temporal, se determinarán al inicio del contrato. con respecto a la protección al interior de las bodegas, hace parte del plan de trabajo del contratista y debe ser revisado y aprobado en su momento por el interventor y/o supervisor. con respecto a canales y bajantes, serán responsabilidad del diseñador hidrosanitario establecerlas y verificar las actuales, según diagnóstico inicial. se deben tener en cuenta que si se requieren tejas traslucidas y esta las debe determinar el diseñador de la cubierta.

7. LICITACIONES GRUPO EMPRESARIAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022. 14:58

- 1- Solicitamos la entidad se permita adjuntar todos los formatos a presentar con la oferta en formatos editables para no incurrir en futuros errores.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Corporación se permite manifestar a los interesados que, los formatos y anexos de la presente convocatoria pública, se encuentran publicados en formato PDF en razón a que los mismos no pueden ser modificados, si no completados de acuerdo con las indicaciones del pliego, por parte de los posibles interesados.

- 2- Solicitamos a la entidad publicar el presupuesto oficial y los precios base con los cuales la entidad llevo a los valores del presupuesto, ya que en el pliego de condiciones y anexo técnico no se evidencia publicado o adjunto, adicionalmente publicar el formato correspondiente que deben diligenciar los oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

De conformidad con la observación presentada, la Corporación procederá a publicar el estudio de mercado realizado para la presente convocatoria pública.

- 3- Solicitamos aclarar cómo debe ser presentada las respectivas manifestaciones de interés y si las mismas se pueden a llegar por medio de correo electrónico.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La corporación se permite manifestar que, conforme los pliegos de condiciones, las personas interesadas en participar en dicho proceso deberán manifestar por escrito su interés mediante el diligenciamiento del FORMATO No. 04 denominado MANIFESTACIÓN DE INTERÉS; y conforme el cronograma que acompaña el referido pliego, esta puede ser presentada en físico en la OFICINA JEFE JURÍDICO, CORABASTOS Avenida Carrera 80 No.2-51 Bogotá D.C.Piso 4 o por medio del correo electrónico contratacionjuridica@corabastos.com.co

- 4- Solicitamos aclarar si el equipo de trabajo será un requisito habilitante o será solo solicitado al oferente que termine adjudicatario del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La corporación se permite manifestar que, dentro de los requisitos mínimos habilitantes exigidos para acreditar capacidad técnica, se encuentra en el numeral 4.3.3, **el equipo de trabajo**, por lo tanto, el proponente deberá acreditar con su propuesta los profesionales que demuestren su capacidad técnica para la ejecución de las obras, los cuales, para acreditar su experiencia general y específica, deberán cumplir con lo consignado en los pliegos de condiciones.

- 5- Solicitamos aclarar para el equipo de trabajo si la experiencia general solicitada por la entidad será verificada solo desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional para los distintos cargos requeridos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La corporación se permite dar respuesta, indicando que, se debe presentar hoja de vida según lo requerido en el pliego de condiciones para la presente convocatoria pública.

- 6- Para los perfiles de ayudantes que documentos serán solicitado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La corporación se permite dar respuesta, indicando que, para los perfiles de ayudantes, será necesario adjuntar HOJA DE VIDA Y CERTIFICACIONES.

- 7- Solicitamos a la entidad aclarar cómo se obtendrá el puntaje del numeral 5.1.4 Transferencia de Conocimiento y Manejo del Sistema adicional si el mismo tiene algún formato que debemos diligenciar los oferentes ya que no se evidencia dentro de los documentos publicados por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El puntaje máximo a otorgarse es de 12 puntos para los oferentes que, sin ningún costo para la corporación, oferte 3 capacitaciones adicionales o transferencia de conocimiento, se otorgará un puntaje de 6 puntos para los oferentes que, sin ningún costo para la corporación, oferte 2 capacitaciones adicionales o transferencia de conocimiento y se otorgará un puntaje de 3 puntos para los oferentes que, sin ningún costo para la corporación, oferte 1 capacitaciones adicionales o transferencia de conocimiento.

8- *Solicitamos a la entidad aclarar cómo se obtendrá el puntaje del numeral 5.1.5 Personal operativo adicional si los oferentes tenemos que manifestar el compromiso de contar con dicho personal o si el mismo debe ser aportado con la oferta.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

De conformidad con la observación presentada, en relación con el numeral 5.1.5. Personal Operativo Adicional, el pliego de condiciones de la presente convocatoria, en relación con los requisitos ponderables, establece:

“Al proponente que, dentro del criterio del factor técnico, ofrezca un personal operativo adicional al personal mínimo requerido de acuerdo con los estudios previos, obtendrá máximo cinco (5) puntos de la siguiente manera:”

CRITERIO	PUNTAJE
3 o más ayudantes entendido	5
2 ayudantes entendido	4
1 ayudantes entendido	3

Por lo tanto, al ser un requisito de carácter ponderable en la evaluación de las propuestas, no se encuentra un formato establecido y es el proponente interesado el que debe ofrecer el mejor servicio para llevarse los puntos en cada categoría. De igual forma, se considera que, el requisito se debe cumplir presentando carta de compromiso y las respectivas hojas de vida y certificaciones.

9- *Solicitamos a la entidad aclarar para obtener el puntaje del numeral 5.1.3 Experiencia Adicional del Proponente si hay un límite de certificaciones a acreditar para la obtención del puntaje y de esta manera a través de la sumatoria de las mismas llegar a un valor mayor del 100% del presupuesto oficial.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En los pliegos de condiciones numeral 5.1.3, se indica que el proponente interesado deberá adjuntar (1) o más CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA diferente a los aportados para experiencia general y específica. En consecuencia, de lo anterior no se estable un límite de certificaciones.

10- *Solicitamos a la entidad se permita ampliar el objeto de los contratos a acreditar tanto para experiencia habilitante y experiencia adicional permitiendo que los futuros oferentes acrediten experiencia en construcción, ampliación, remodelación, mejoramiento de*

edificaciones institucionales ya que no dentro las actividades del contrato a celebrar no solo se evidencian actividades de cubiertas debido a que incluye diseños, estructura metálica, vidrios y ventanas así de esta manera permitir la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Corporación estima viable la observación presentada de forma parcial, toda vez que se requiere en su mayoría que, la experiencia acreditada sea en contratos de actividades de cubiertas, pero se procederá por medio de ADENDA a ampliar las actividades objeto de la presente convocatoria, para la experiencia requerida de forma general y específica, logrando permitir la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

11- Solicitamos a la entidad aclarar para la acreditación de experiencia si se permitirá cubiertas en cualquier tipo de edificación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La corporación se permite dar respuesta, indicando que, en la experiencia, la misma se debe acreditar en CUBIERTAS DEL MISMO TIPO O SISTEMA O SIMILAR.

12- Solicitamos a la entidad aclarar si para oferentes que se presenten bajo la modalidad de proponente plural si hay alguna restricción en cuanto a los porcentajes de participación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La propuesta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal y no existen restricción alguna frente a los porcentajes de participación.

13. De manera amable solicitamos a la entidad se permita ampliar el plazo para manifestación de interés y entrega de propuestas, teniendo en cuenta las observaciones tenidas para el presente proceso y adicionalmente que por la temporada en la que nos encontramos las compañías de seguros se encuentran muchas en vacaciones o trabajando media jornada laboral lo cual genera una demora considerable para el estudio del negocio y expedición de garantía para procesos de contratación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación con la observación presentada, solicitando ampliar el plazo para manifestación de interés, la Corporación considera que el cronograma propuesto en el pliego de condiciones de la presente Convocatoria Pública de 2022 se ajusta a lo señalado en el manual de buenas prácticas de la gestión contractual y a las necesidades de la Corporación, por lo tanto no resulta viable su solicitud.

8. UNIÓN TEMPORAL I.K.K.I DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022. 16:00.

Consultas técnicas pliegos Ref.: “CONTRATAR LA CONSULTORÍA DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, HIDROSANITARIOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LA MODERNIZACIÓN Y CAMBIO DE LA CUBIERTA DE LAS BODEGAS DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE BOGOTÁ.” Por lo cuál es necesario medir a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A bajo los parámetros de ISO 9004. Teniendo en cuenta que el proyecto es muy crítico y su sistema de gestión integrado debe responder ante los estándares internacionales, de no ser así el peticionario elevará suspensión del certificado de gestión de calidad bajo la norma 9001:2015. Bureau Veritas.

Solicito el Informe de Auditoría a las normas de prevención y financiamiento al terrorismo SARLAFT, Informe de Auditoría al Sistema de Gestión de Calidad, Informe de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo junto con la Calificación por Resolución 0312 de 2019 de la Evaluación de Estándares Mínimos, Sistema de Gestión Ambiental y los programas de prevención y control al medio Ambiente junto con los planes de manejo ambiental en todos sus bodegas y contratistas COVIAL, Seguridad Privada, e INTERASEO.

Para evaluar la conveniencia del contrato en caso de nuestra adjudicación en debido proceso de contratación Estatal.

Solicito Mesa de Trabajo Técnico con el contratante y la Unión Temporal I. K. K. I para perfeccionamiento DEL requerimiento TÉCNICO. En la Medida de lo posible

Solicito interponer solicitud de Supervigilancia al Derecho Petición y la Vigilancia de nuestros derechos humanos a la Procuraduría General de la Nación.

Solicito a la Revista Cambio si lo acá expuesto amerita una investigación periodista.

Solicito a Presidencia de la República, Gobernación de Cundinamarca y Alcaldía Mayor de Bogotá, Procuraduría General de la Nación de Colombia y Contraloría General de la Nación de Colombia de Colombia y la Auditoría General de la República su postura frente a a este caso de presunta violación a la contratación estatal.

Solicito las IDENTIFICACIÓN del Gerente General de Corabastos S. A y de los miembros de junta directiva del sector comercio porque amparado en el ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. Del Código Penal Colombiano ante la Fiscalía General de la Nación por presuntos hechos de corrupción. Ya que es evidente que autorizaron un pliego de condiciones sin el mínimo cumplimiento constitucional, presumiblemente.

Solicito a Cancillería enviar agradecimiento a la Abogada y Ex Policía Federal la Señora Pamela Sánchez Mejía de los Estados Unidos Mexicanos el apoyo a las Observaciones acá expuestas se intentó mitigar el Riesgo de Corrupción. Mi Concubina

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Corporación se permite aclarar que, CORABASTOS, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, constituida por Escritura Pública

No. 1014 del 06 marzo de 1970 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 860.028.093- 7, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 84.368 el 16 de marzo de 1970, siendo transformada de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública No. 4222 del 5 de agosto de 1970, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 42.788 el 11 de agosto de 1970. CORABASTOS actualmente, se compone de un porcentaje accionario en el que predomina el capital privado 52.62%, sobre el capital público 47.38%, razón por la cual sus actos y contratos se rigen por las normas del Derecho Privado y su contratación no puede ser enmarcada dentro de la contratación estatal.

La Corporación no accede a la solicitud de llevar a cabo una mesa de trabajo con *Unión Temporal I. K. K. I*, lo anterior bajo el entendido de que, en fecha del 26 de diciembre de 2022, conforme el cronograma que acompaña el pliego de condiciones, se llevó a cabo una visita técnica y una Audiencia para precisar alcance y contenido del Pliego de Condiciones.

Para constancia de los anterior se firma por quienes intervenimos, a los CINCO (05) días del mes de Enero de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ REATIGA
Jefe de la Oficina Jurídica.

(ORIGINAL FIRMADO)

ENRIQUE ROMERO ROMERO
Subgerente Administrativo y Financiero.

(ORIGINAL FIRMADO)

ELIO AUGUSTO RAMIREZ SAAVEDRA
Jefe de Infraestructura y Medio Ambiente